



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

GROCIO Prado



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2024-MDGP-CM

ORDENANZA QUE APRUEBA REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Grocio Prado, 29 de agosto del 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

POR CUANTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal, de fecha 29 de agosto de 2024; Informe N° 074-2024-UGA/MDGP, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental; Informe N° 785-2024-SG.SCMA/MDGP, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente; Memorándum N° 4343-2024-MDGP/GM, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por el Gerente Municipal; Opinión Legal N° 160-2024-MDGP/SGAJ, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica; Memorándum N° 5068-2024-MDGP/GM, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, que menciona que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de los monumentos arqueológicos e hídricos, cultura, recreación, y deporte, conforme a la Ley;

Que, el artículo X de la citada ley, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, asimismo el artículo 73° de la misma ley, menciona que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas con carácter exclusivo o compartido, en materia de servicios públicos locales, saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo, en lo que concierne a la protección y conservación del ambiente, como es: Formular, aprobar, ejecutar, y monitorear los planes y políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el numeral 3) del artículo 80° del mismo cuerpo jurídico establece que en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva entre





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

GROCIO Prado



otras: “3.1) Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios, 3.2) Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales, (...), 3.4) Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y además elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, (...)”;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, indica que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares de Calidad Ambiental - ECA;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278 y sus modificatorias, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, señala que las municipalidades distritales son responsables de regular, supervisar, fiscalizar y sancionar el manejo de los residuos de demolición o remodelación de edificaciones en el ámbito de su competencia. Así como de supervisar, fiscalizar y sancionar a los recicladores y/o asociaciones de recicladores en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco del sistema municipal de gestión y manejo de residuos sólidos en el distrito del cercado;

Que, en el inciso d) del artículo 2° de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadano, señala que, es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en la formación de dispositivos municipales y regionales; por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de denuncias ambientales, para incentivar la participación de nuestra población en materia de protección ambiental de nuestra jurisdicción;

Que, en el marco de lo establecido en la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación Y Fiscalización Ambiental (SINEFA), las entidades que conforman dicho sistema son el Ministerio del Ambiente (MINAM), el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y las entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de nivel nacional, regional y local, siendo el OEFA el ente rector del SINEFA;

Que, la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, con el objeto de garantizar las funciones de Fiscalización Ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), se desarrollen de manera homogénea, eficaz, eficiente, armónica y coordinada, contribuyendo a la mejora de la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible del país como medio para garantizar el respeto de los derechos vinculados a la protección del medio ambiente;

Que, la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, como entidad de Fiscalización Ambiental – EFA de nivel local, debe contar con instrumentos legales necesarios para el desempeño de sus funciones en materia de fiscalización ambiental de manera efectiva y eficiente;

Que, mediante Informe N° 074-2024-UGA/MDGP, de fecha 11 de julio de 2024, emitido por la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, presenta y solicita se apruebe el proyecto de “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES”;

Que, mediante Informe N° 785-2024-SG.SCMA/MDGP, de fecha 15 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerente de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente, remite el proyecto de “ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES”;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

GROCIO Prado



Que, mediante Opinión Legal N° 160-2024-MDGP/SGAJ, de fecha 26 de agosto de 2024, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, opina que es viable la aprobación del proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado – Chíncha, incoado por la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, ello en aplicación a las normas vigentes; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), y, Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM. Dado que cuenta con opinión técnica favorable emitida por la Unidad de Gestión Ambiental, y, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente; asimismo, recomienda, remitir dicha propuesta al Pleno del Concejo Municipal para debate correspondiente y su pronunciamiento de conformidad al artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las atribuciones otorgadas en los artículos 9°, numeral 9); 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD; aprobó la siguiente: "ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO"

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de procedimientos para la atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo I).

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Secretaría General, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación local, y a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su publicación en el portal respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Racionalización e Informática la publicación del Reglamento de procedimientos para la atención de Denuncias Ambientales ante la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, asimismo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo N° I) en formato PDF para que pueda ser descargado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia dentro de los sesenta (60) días de publicada conforme a ley, plazo durante el cual deberá procederse a la implementación de aquellos aspectos que resulten necesarios (software, registro, etc.).

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Derogar toda norma que se oponga a la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE GROCIO PRADO

VICTOR HUGO PACHAS MORAN
ALCALDE





REGLAMENTO DE ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la atención de denuncias ambientales por parte de personas naturales y/o jurídicas ante la Municipalidad Distrital de Grocio Prado en su calidad de Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), así como establecer el derecho que les asiste a los ciudadanos para formular denuncias ambientales.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones del presente reglamento son de aplicación para toda persona natural o jurídica que desee presentar una denuncia ambiental por hechos ocurridos dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES

Para efectos del presente reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **DENUNCIANTE:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **DENUNCIADO:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **DENUNCIA AMBIENTAL:** Es la comunicación que efectúa un denunciante ante la EFA, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **INFRACCIÓN AMBIENTAL:** Es toda aquella conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales administrativas ambientales.
- e) **DENUNCIA MALICIOSA:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **COMPONENTE AMBIENTAL:** Es aquel componente susceptible de ser afectado y/o alterado, tales como el suelo, aire, agua, flora, fauna, entre otros.
- g) **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones de tal manera que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- h) **GEORREFERENCIAMIENTO:** Es la ubicación espacial del punto geográfico del impacto de los hechos denunciados y sus correspondientes datos georreferenciados.
- i) **SUPERVISIÓN AMBIENTAL:** Comprende el proceso sistemático de seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental, además de la promoción de la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales.
- j) **FISCALIZACIÓN AMBIENTAL:** Comprende las acciones de evaluación, supervisión, investigación, así como las posibles facultades de imponer sanciones con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental, así como para sancionar en los casos de incumplimiento de las mismas.
- k) **OBLIGACIÓN AMBIENTAL FISCALIZABLE:** Comprende las obligaciones de hacer o no hacer establecidas en la normativa ambiental, los instrumentos de gestión ambiental, así como las disposiciones y mandatos emitidos por la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE

GROCIO Prado



- l) **DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES:** Son todas aquellas obligaciones (hacer o no hacer) y prohibiciones respecto a temas ambientales establecidas por normativa municipal en concordancia con los instrumentos de gestión y normas ambientales.

ARTÍCULO 4.- INTERÉS DIFUSO

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

ARTÍCULO 5.- TIPOS DE DENUNCIAS AMBIENTALES

Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **SIN RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE:** Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad. En estos casos, la Municipalidad Distrital de Grocio Prado deberá poner en conocimiento al denunciante respecto a las actuaciones efectuadas en el marco del procedimiento regulado en el presente reglamento.
- b) **CON RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE:** Son aquellas en las cuales la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, a pedido del denunciante, mantiene en reserva sus datos personales ya que son considerados datos sensibles cuyo tratamiento y/o transmisión a terceros solo es posible previo consentimiento del titular, salvo casos en la cual la ley lo autorice e involucre interés público.
- c) **ANÓNIMAS:** Son aquellas en las cuales el denunciante no proporciona información sobre sus datos de identificación, situación sobre la cual debe dejarse constancia de forma expresa.

La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa que hubiere.

ARTÍCULO 6.- ATENCIÓN DE DENUNCIAS

- 6.1 Las Municipalidad Distrital de Grocio Prado es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.
- 6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra Entidad de Fiscalización Ambiental – EFA, serán derivadas a esta para que sean debidamente atendidas.
- 6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, serán remitidas a la autoridad ambiental competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO 7.- DENUNCIAS MALICIOSAS

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos que son de conocimiento del propio denunciante, la Municipalidad Distrital de Grocio Prado podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

CAPÍTULO II

DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL





ARTÍCULO 8.- MEDIOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental por medio físico o virtual ante la Municipalidad Distrital de Grocio Prado a través de los medios informativos que el municipio implementará para tal efecto.

- Por medio físico y de manera presencial a través del llenado del formulario (ANEXO 1) que se encuentra adjunto al presente reglamento, anexando los medios probatorios que considere de forma física o digital, entregándolos en Mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.
- De forma virtual a través de la descarga y llenado del formulario (ANEXO 1) que podrá encontrar en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA LA FORMULACIÓN DE DENUNCIAS

9.1 Para la presentación de una Denuncia Ambiental, se deberá consignar, como mínimo, la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Nombre del representante, en caso que la denuncia ambiental sea presentada por varios ciudadanos de manera conjunta.
- Nombre del representante, en caso que sea una persona jurídica, indicando en este último caso el número de la partida registral y asiento en el que conste sus poderes.
- Domicilio o correo electrónico al que se remitirán las comunicaciones.
- Número de teléfono fijo y/o celular.
- Descripción de los hechos que pudieran constituir el supuesto incumplimiento de una obligación ambiental fiscalizable, indicando las circunstancias de tiempo, lugar y modo en el que sucedieron. De no contar con información del lugar, se deberá proporcionar mayores datos que permitan identificarlo.
- Medios probatorios que generen indicios o que comprueben la ocurrencia de los hechos descritos, por ejemplo, fotografías, videos, audios, documentos, planos, mapas, etc.
- Identificación de los presuntos autores y partícipes, así como de posibles afectados, pudiendo brindar información sobre la actividad que estaría generando la afectación ambiental.

9.2 Cuando se trate de denuncias ambientales anónimas, no aplicará lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f) del numeral precedente.

CAPÍTULO III

DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

ARTÍCULO 10.- DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Luego de recibida la denuncia ambiental, el área de Medio Ambiente procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo de diez (10) días hábiles de recibida dicha comunicación.

ARTÍCULO 11.- DE LAS DENUNCIAS ANÓNIMAS

11.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias anónimas, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente verificará los siguiente:

- Si la denuncia anónima se relaciona con la protección ambiental.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE



- b) Si la denuncia anónima cuenta con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa.

11.2 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Numeral 12.1 precedente, la denuncia deberá ser archivada.

11.3 La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del denunciante, en atención a su carácter anónimo.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 12.- REGISTRO DE LA DENUNCIA

Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que cumple con las condiciones establecidas, debe ser atendida y registrarse en el Libro Digital de Registro de Denuncias Ambientales en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de haber verificado la competencia de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado. Para tal efecto se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados

ARTÍCULO 13.- CUADERNILLO DIGITAL DE LA DENUNCIA

13.1 La Unidad Orgánica de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente, se encargará de registrar las denuncias ambientales en el libro Digital de Registro de Denuncias Ambientales, así como la actualización en base a las acciones realizadas.

13.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo expediente. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la misma.

CAPÍTULO V

ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 14.- DE LA SUPERVISIÓN

14.1 La Autoridad Supervisora, en este caso, La Municipalidad Distrital de Grocio Prado programará una supervisión ambiental a fin de corroborar los hechos denunciados.

14.2 El informe de supervisión deberá ser elaborado en un plazo máximo de diez (10) días hábiles luego de la fecha de supervisión, en el cual deberán indicarse la existencia de presuntos incumplimientos y de corresponder, recomendar el dictado de las medidas administrativas y el inicio de un procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 15.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A ÓRGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS

15.1 De ser necesario, una vez comprobada la competencia de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado para atender la denuncia ambiental, la unidad orgánica de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente podrá solicitar información a las diferentes órganos desconcentrados, unidades orgánicas municipales, organismos descentralizados y empresas municipales que se enmarquen en su competencia.

15.2 Los órganos desconcentrados, unidades orgánicas municipales, organismos descentralizados y empresas municipales a los cuales se requiera información, deberán responder la petición en un periodo máximo de siete (7) días hábiles.





ARTÍCULO 16.- DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención de la denuncia ambiental según corresponda. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

16.1 **Mandatos de carácter particular:** Son disposiciones dictadas por las unidades orgánicas ambientales competentes de atender una denuncia ambiental, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.

16.2 **Medidas preventivas:** Son disposiciones a través de las cuales, la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana y Medio Ambiente, mediante su unidad orgánica competente, impone a un administrado la obligación de hacer o no hacer, destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse efectos adversos o dañinos al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generen degradación o los efectos adversos o dañinos al ambiente.

16.3 **Medidas correctivas:** Son aquellas que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

ARTÍCULO 17.- DEL ESTADO DE LAS DENUNCIAS

Las denuncias pueden encontrarse en los siguientes estados:

A) **Atendido:** Mediante informe técnico de la Unidad orgánica responsable y autoridad supervisora, se podrá determinar que un caso tiene calidad de “atendido” en los siguientes casos.:

- Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
- Luego de trasladarse la denuncia ambiental a otra entidad para su atención, de ser el caso.
- Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.

B) **En seguimiento:** El estado “en seguimiento” se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental y/o la implementación de una actividad administrativa y/o la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 18.- DEL SEGUIMIENTO DE LA DENUNCIA REMITIDA A OTRA EFA

En casos excepcionales, la Municipalidad Distrital de Grocio Prado realizará el seguimiento de la denuncia remitida a una EFA distinta, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contando a partir de la recepción de la información.

ARTÍCULO 19.- DEL ARCHIVO DE LA RENUNCIA

La municipalidad Distrital de Grocio Prado tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser atendida y conservarla en medio físico o digital por un periodo de cuatro (04) años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE GROCIO PRADO

VICTOR HUGO PACHAS MORAN
ALCALDE



**FORMULARIO DE PRESENTACION DE DENUNCIAS AMBIENTALES ANTE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE GROCIO PRADO**

I. DATOS DEL DENUNCIANTE					
Denuncia sin reserva de datos		Deseo recibir las notificaciones vía correo electrónico Si () No ()			
Denuncia con reserva de datos					
Denuncia anónima					
Nombres y Apellidos (persona natural) / Razón social (persona jurídica) / Representante legal:			DNI (persona natural) o RUC (persona jurídica):		
Correo Electrónico:					
Domicilio real y/o fiscal:					
Referencia:					
N° teléfono o celular:					
Distrito:			Provincia:		Departamento:
II. DATOS DEL DENUNCIADO					
Nombres y Apellidos (persona natural) / Razón social (persona jurídica):			DNI (persona natural) o RUC (persona jurídica):		
Datos adicionales:					
III. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS					
Lugar donde ocurrieron los hechos (indicar dirección exacta y brindar referencias para su mejor ubicación)					
IV. COMPONENTES AMBIENTALES AFECTADOS					
	Agua		Aire		Flora
	Suelo		Fauna		Población
Agente Contaminante					
	Residuos Sólidos		Ruido		Residuos peligrosos
	Material Particulado		Efluentes		Gases
	Otros (especificar):				
V. EVIDENCIA DISPONIBLE					
¿Adjunta algún medio probatorio?			Si		No
Documentos que adjunta:					
1.		2.			
3.		4.			
5.		6.			
VI. DECLARACIÓN DE VERACIDAD					
Declaro conocer que, si se evidencia que la presente denuncia ambiental se sustenta en hechos o datos falsos o inexactos conocidos por mi persona, la Municipalidad Distrital de Grocio Prado podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar responsabilidad a quien hubiere lugar.					
Grocio Prado, _____ de _____ del _____					
Nombres y apellidos:					
DNI:					